

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 76)

Gobierno Civil.

Circular.

Prevenido en la disposición segunda transitoria del nuevo estatuto Municipal de 8 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente 9, que desde su publicación en la misma quede en suspenso la facultad de los Ayuntamientos de nombrar Secretarios con carácter definitivo, en cumplimiento de lo estatuido y de órdenes superiores recibidas; he acordado que queden sin efecto los concursos que para proveer dichas plazas se hallan anunciados.

Las vacantes existentes, y las que ocurran en lo sucesivo, serán únicamente provistas interinamente por las respectivas Corporaciones municipales, dando cuenta a este Gobierno, haciendo presente que todo nombramiento de esta clase que se haga en propiedad se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 14 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, concedo permiso a la Alcaldía de Hontoria de Valdearados para que pueda emplear la estriena contra

los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, del día 16 al día 31 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 12 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Automóviles de servicio público.

D. Eugenio García Ortiz, vecino de esta capital, solicita autorización para establecer una línea de servicio público en automóvil entre Quintanilla Escalada, Sedano y Burgos.

Lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 13 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Comisión Provincial

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, señalar el día 27 del corriente mes, a la hora de las 17 y 30, para la celebración de la tercera subasta de los artículos que no fueron objeto de contratación en las anteriores y que se calculan necesarios para el racionado, durante el año económico de 1924-25, con destino a los acogidos en el Hospicio, amas internas de la inclusa, enfermos en el Hospital y acogidas en la Casa de Maternidad, y que son los que a continuación se expresan:

2200 kilos de aceite, a 2'05 pesetas uno.

100 de ajos, a 0'60.

7000 de alubias, a 0'85.

12000 de arroz, a 0'65.

300 de azúcar, a 1'55.

2000 de bacalao, a 2'30.

50 de bizcochos, a 6.

180 de castañas, a 0'55.

400 de cebollas, a 0'10.

1300 de chocolate, a 2'80.

100 de chorizo, a 3'50.

14000 de garbanzos, a 0'85.

110000 de harina a 0'50.

6000 huevos, a 0'21 uno.

4500 litros de leche de vaca, a 0'60.

800 limones, a 0'10 uno.

300 kilos pasta para sopa, a 1'10.

55000 de patatas, a 0'16.

100 de pescado fresco (merluza),

a 3'50.

2000 de pimienta, a 2'99.

4000 de sal, a 0'10.

5500 de tocino, a 2'80.

500 de verdura, a 0'15.

11500 litros de vino común, a 0'43.

300 de vino rancio, a 1'40.

El pliego de condiciones económico-administrativas, con sujeción al cual ha de celebrarse la subasta, se consigna en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 198, correspondiente al día 12 de diciembre último, al que han de sujetarse los licitadores, debiendo éstos acompañar a la proposición, además de los documentos reseñados en el mismo, el recibo o alta de la contribución que autoriza el ejercicio de su industria o el referente al de comisionista, cuando se trate de personas que obren por cuenta ajena.

Se advierte que el plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en BOLETÍN OFICIAL hasta el día 26, que es el anterior al de la subasta, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días hábiles en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Burgos 12 de marzo de 1924.—El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Cantidad rectificada que se fija al pueblo que se dirá por el régimen de urbana amillarada para el año de 1924-25.

Municipio de Páramo. Riqueza base del repartimiento 918 pesetas; recargo del 70 por 100 por la no presentación del Registro fiscal 643 pesetas, que hacen un total de 1.561. El cupo de contribución para el Tesoro con premio de cobranza importa 322 pesetas; 52, el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 24 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100, sumando 398 pesetas, que es la cantidad total porque ha de tributar el municipio de referencia.

Burgos 10 de marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Sáez Tejada.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.—Revista anual.

Con arreglo a lo determinado en la ley de 25 de julio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882 y 4 de marzo de 1907, Reglamento de 30 de julio de 1900 y Real orden de 20 de enero de 1915, se recuerda por el presente anuncio a todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse a la revista anual en esta Intervención de mi cargo durante el mes de abril próximo, excepto los días festivos, a fin de que dicha revista quede realizada a completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste a dichos interesados, a cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de Cla-

ses pasivas deben tener presente que la revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos determinados que a continuación se expresan.

2.ª Los que se hallen fuera de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 1.º al 30 de abril, ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentra accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobre su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien está expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además, unos y otros, su vecindad y residencia fija, advirtiendo a todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos.

Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expedida en papel timbrado de dos pesetas.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito a esta Intervención, hasta el 30 de abril próximo, acompañando certificado facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el certificado de su existencia y estado, y cuanto se refiera a viuda o huérfanos.

Igual aviso darán a los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegios o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores o encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de los haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos, si han de cumplirse las formalidades de la revista.

6.ª Relevados de asistir personal-

mente al acto de su revista lo están los Sres. Ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados a Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hemenegildo, los individuos de los cuerpos político-militares, a quienes con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882 y Reglamento de 30 de julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo a esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, a menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirle a su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 7.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho o documento que acredite el derecho del haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase a que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real casa, que los consignados en las nóminas de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de su vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de Reales órdenes de concesión de su haber pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaron los maridos o padres, que estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, han de acogerse a los beneficios de la citada Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los individuos que se hallen obligados a pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.º El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.º La nominilla que acredite el

número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal y

4.º Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada, y que respecto a los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en la nómina, según consta en dichas nominillas o papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados a mi presencia o a la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben o no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales o Real casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican; caso de no saber firmar los interesados, lo hará a su ruego y presencia otro que perciba haber del estado o satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde 1.º de abril en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios religiosos en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepio o del Tesoro, darán aviso por escrito a esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten a la revista, estando a ella obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el día 30 del próximo mes de abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención, de oficio y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderá al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión a que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma o certificación porque le fué concedida y clase a que pertenecen, con vista de los originales que están obligados a exhibir los interesados, no admitiéndose por consiguiente que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados y se encuentren sin reintegrar con un timbre móvil de diez céntimos de peseta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 11 de marzo de 1924.—El

Interventor, C. Martín.—V.º B.º—
El Delegado de Hacienda, Chápuli.

Providencias judiciales

Gijón.

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de la causa por muerte a bordo del vapor «Inocencio Figaredo», del que era fogonero del mismo, Celedonio López Santamaria,

Por el presente, cito, llamo y emplazo al padre, madre, esposa, hijos o cualquier otra persona de la familia del referido Celedonio López Santamaria, el cual según sus documentos personales nació el 30 de agosto de 1881, en la ciudad de Burgos, era de estado casado y tuvo residencia en Erandio (Bilbao), para que dentro del término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, o noticién cuál sea su actual residencia, para los efectos a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego a cualquier persona que tenga conocimiento del domicilio o paradero del alghu familiar del referido Celedonio López, se sirva manifestarlo a este Juzgado, dentro del referido plazo, en bien de la pronta administración de justicia.

Gijón 10 de marzo de 1924.—
Emilio Doce.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Espinosa de Cervera, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de febrero de 1924.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Briviesca, partido judicial de dicha ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de febrero de 1924.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Santa María Ribaredonda, partido judicial de Miranda de Ebro; el de Juez municipal suplente de Celadilla-Sotobrin, partido judicial Burgos; el de Juez municipal suplente de Salas de los Infantes, partido judicial del mismo nombre; el de Juez municipal suplente de Villaverde-Mogina, partido judicial de Castrogeriz; el de

Juez municipal suplente de Bañuelos de Bureba, partido judicial de Briviesca; el de Fiscal municipal suplente de Miranda de Ebro, partido judicial del mismo nombre, y el de Fiscal municipal de Altable, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de marzo de 1924.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de enero de 1924.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1	2	Eusebio López.....	Villarcayo.....	Industrial.
2	»	Roque González.....	Trespaderne.....	Jornalero.
3	3	Francisco de Diego.....	Escalada.....	Labrador.
4	4	Toribio Vitores.....	Villaverde-Mogina..	Idem.
5	5	Benjamin Arroyo.....	Salas de los Infantes.	Camarero.
6	»	Juan Arroyo.....	Castrovido.....	Molinero.
7	»	Robustiano Ruiz.....	Pedrosa Valdeporres.	Labrador.
8	7	Demetrio López.....	La Puebla Arganzón.	Idem.
9	»	Vicente Zoilo Salazar...	La Orden.....	Idem.
10	15	Eleuterio Gómez.....	Burgos.....	Jornalero.
11	16	Juan Extremeño.....	Adrada de Haza.....	Idem.
12	18	Andrés Sainz.....	Torregalindo.....	Idem.
13	19	Santos del Val.....	Briviesca.....	Idem.
14	21	Hipólito González.....	Moneo.....	Labrador.
15	»	Manuel Quecedo.....	Prádanos de Bureba.	Idem.
16	26	Isabelo Domingo Domingo	Barbadillo Mercado..	Idem.
17	28	Cornelio Ocharán.....	Burgueta.....	Jornalero.
18	»	Jesús Mardones.....	Villasana de Mena..	Idem.
19	29	Laureano Puente.....	Miranda de Ebro....	Alpargatero.
20	30	Victoriano Sainz.....	Torme.....	Labrador.

Mes de febrero.

21	4	Cristóbal Azcona.....	Bocos.....	Sacerdote.
22	»	Ricardo Velasco.....	Villalmanzo.....	Jornalero.
23	»	José López.....	Covarrubias.....	Idem.
24	8	Felipe Mayordomo.....	Arcos.....	Caminero.
25	11	Vicente Núñez.....	Covarrubias.....	Labrador.
26	12	José Azcona.....	Rozas.....	Cantero.
27	21	Nicolás de Blas Gil.....	Fuenteleón.....	Jornalero.
28	22	Juan José Vélez López..	Burgos.....	Abogado.
29	23	Samuel Niño.....	Arandilla.....	Labrador.
30	25	Francisco Moreno.....	Covarrubias.....	Idem.
31	26	Guillermo Moreno.....	Quemada.....	Médico.
32	27	Felipe Bañuelos.....	San Felices Rudrón..	Maestro J.
33	»	Claudio Sebastián.....	Vizcainos.....	Sacristán.

Burgos 1.º de febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Briviesca.

El mozo número 34 del reemplazo de 1922 por el cupo de esta ciudad, Julio Pérez Bárcena, hijo de Jerónimo y Benita, manifestó en el acto de la revisión del caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continua la an-

sencia en ignorado paradero de su hermano Luciano.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de aquella Ley.

Briviesca 7 de marzo de 1924.—
El Alcalde, Juan Untoria.

Alcaldía de Belorado.

Habiéndose formado el proyecto de presupuesto particular ordinario y extraordinario de las obligaciones carcelarias y de la Delegación gubernativa de este partido, que deberá regir en el ejercicio de 1924-25, y debiendo proceder a su discusión y aprobación en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el distrito judicial, por el presente se invita a todos, para que designen el suyo y disponga se sirva concurrir a la reunión que tendrá lugar con tal motivo en esta sala capitular el día 24 del actual, y hora de las doce, advirtiéndole que cualquiera que sea el número se tomará acuerdo.

Belorado 10 de marzo de 1924.—
El Alcalde, Bernardo Martínez.

Alcaldía de Villadiego.

Habiéndose formado el proyecto de presupuesto particular de las obligaciones carcelarias y de la Delegación gubernativa de este partido, que deberá regir en el ejercicio de 1924-25, y debiendo proceder a su discusión y aprobación en Junta, compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el distrito judicial, por el presente se invita a todos para que designen el suyo y dispongan se sirva concurrir a la reunión que tendrá lugar con tal motivo en esta sala capitular, el día 18 del actual, y hora de las once, advirtiéndole que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo. A la vez les ruego el pago de las cuotas de carcelarios que se hallan adeudando para evitar su exacción por la vía de apremio.

Villadiego 6 de marzo de 1924.—
El Alcalde, Juan José Vadillo.

Alcaldía de Quintanarruz.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Gumersindo Rodríguez Martínez, número 1 del reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Andrés Rodríguez Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Andrés Rodríguez Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Rodríguez Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gumersindo.

El repetido Andrés, es natural de Quintanarruz, hijo de José Rodri-

guez Rodríguez y de Inés Martínez Olmo y cuenta 37 años de edad, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 15 años del pueblo de Quintanarruz que fué su última residencia en España.

Y cumpliendo lo que dispone el Reglamento, se ruega a la persona que tenga noticia de su paradero actual o durante los diez últimos años, lo comuniqué a esta Alcaldía para los fines que procedan.

Quintanarruz 10 de marzo de 1924.—El Alcalde, Víctor Sáiz.

Alcaldía de Nebreda.

El día 20 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza del repartimiento general y atrasos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles a los que no hagan efectivas sus cuotas en dicho día que quedarán incurso en el primer grado de apremio, con arreglo a la Instrucción de 21 de abril de 1900.

Nebreda 10 de marzo de 1924.—
El Alcalde, Ambrosio Revilla.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sasamón 4 de marzo de 1924.—
El Alcalde, Francisco Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Zumel.

Villatuelda.

Madrigalejo del Monte.

Villafria de Burgos.

Bañuelos de Bureba.

Quintanilla del Agua.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

El día siguiente al en que se cumplan diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente o

Concejal en quien delegue, y en la casa consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas durante el año económico de 1924 a 1925, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sea 150 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 15 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año económico de 1924 a 1925.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo.

Castrillo de la Vega 8 de marzo de 1924.—El Alcalde, Baldomero Martín de Valmaseda.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, ha procedido a la elección de Vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes.

Parte real.—D. Pedro Diez Sáez, mayor contribuyente por rústica y vecino; D. Gabriel del Prado Orenes, mayor contribuyente por urbana, y D. Isidro Plaza Mazón, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—D. Longinos Gómez Yudego, mayor contribuyente por rústica, y D. Balbino Palacios Martínez, por urbana, vecinos.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para hacer tales designaciones.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para los efectos

de reclamación, que deberán formularse, en su caso, ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

Barrio de Muñó 6 de marzo de 1924.—El Alcalde, Isidoro Palacios.

Alcaldía de Cobia.

El día 20 del corriente tendrá lugar por el Sr. Recaudador de contribuciones de esta zona la cobranza del déficit que resulta en el presupuesto extraordinario, para con su importe cubrir los gastos originados para material y demás efectos de la escuela de niños de nueva creación de esta localidad.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, advirtiendo a los contribuyentes que los que en dicho día no satisfagan sus cuotas podrán verificarlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Felipe Sáez, establecido en Burgos, desde el 21 al 31, ambos inclusive del mes indicado, y transcurrido que sea dicho plazo se exigirá a los morosos el recargo del 5 por 100 como previene la Instrucción de 20 de abril de 1920.

Cobia 6 de marzo de 1924.—El Alcalde, Braulio González.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, acuerdo designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Nicolás Presa Ortega, de Criales, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Constantino Rozas de Salinas, por riqueza urbana; D. Isaura Fernández, del mismo, por industria, y D. José M.^a Angulo, de Bilbao, mayor contribuyente forastero por riqueza rústica.

Parte personal.—Parroquia de La Cerca, Villota y Villanueva: Cura párroco, D. Juan Sainz Espinosa; mayor contribuyente por territorial, D. Tomás Muga; mayor por urbana, D. Jerónimo García, y mayor por industria, D. Quintín López.

Parroquia de Salinas.—Cura párroco, D. Félix Zorrilla Cámara; mayor contribuyente por rústica, don Constantino Rozas Villamor; mayor por urbana, D. Martín Antuñano, y mayor por industria, D. Avelino Fernández.

Parroquia de Rosio y Angosto.—Cura párroco, D. Constantino Robredo; mayor contribuyente por rústica, D. Juan Rueda, y mayor por urbana, D. Eleuterio Zorrilla.

Parroquia de Villate y Villamor.—Mayor contribuyente por rústica, D. Fernando Muga; mayor por urbana, D. Hilario Relloso, y mayor por industria, D. Antonio Peña.

Parroquia de Criales y Betarres.—Cura párroco, D. Alejandro Cues-

ta; mayor contribuyente por rústica, D. Tomás Palma; mayor por urbana, D. Eustaquio Barredo; y mayor por industria D. Julián Presa.

Parroquia de Boveda de la Rivera y Quintanamacé.—Mayor contribuyente por riqueza rústica, D. Remigio Relloso, y mayor por urbana, D. Telesforo Ortiz.

Parroquia de Rosales y San Martín.—Cura párroco, D. Pedro Villadas; mayor contribuyente por rústica, D. Fermín Ontañón; y mayor por urbana, D. Daniel Pereda.

Parroquia de Torres y Santurde.—Cura párroco, D. Francisco Castresana; mayor contribuyente por rústica, D. Miguel Fernández; mayor por urbana, D. Andrés Sainz Riaño, y mayor por industria, don Francisco Llerena.

Parroquia de La Riba, Recuenco y Villatomil.—Cura párroco, D. Pedro Campo; mayor contribuyente por rústica, D. Ventura Castresana, y mayor por urbana, D. Valentín Zorrilla.

Y a los efectos de reclamaciones se anuncia al público por espacio de siete días en este periódico oficial.

Junta de la Cerca 23 de enero de 1924.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Alcaldía de Fuentelísendo.

Debiendo completarse las respectivas comisiones de vocales natos mediante el número de vocales electos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se advierte a cuantas personas tengan derecho a ser electores, por hallarse integradas en las respectivas listas, que las expresadas comisiones de vocales natos han acordado:

1.º La elección de vocales de la parte real y personal dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 19 del actual en el local de la sala capitular, y constituirán la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en que consten impresos o escritos los nombres con claridad, podrá votar, será de seis en la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres en la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después de haber emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos puede reclamarse en primera instancia ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamar por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Fuentelísendo 11 de marzo de 1924.—El Alcalde, Toribio Domingo.

Alcaldía de la Puebla de Arganzón

Por defunción del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa y del pueblo de Añastro, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, correspondiendo 750 pesetas a este Ayuntamiento y 250 pesetas al de Añastro.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, podrán presentar sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos juzguen oportunos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Puebla de Arganzón 8 de marzo de 1924.—El Alcalde, Cándido San Martín.

Alcaldía de Guzmán.

Por dimisión del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector Veterinario municipal y de Higiene y Sanidad pecuarias, de este partido, el cual le componen el pueblo de Guzmán, de cabecera, más los asociados Boada y Villascusa de Roa y Quintana manvirgo, que se hallan a una distancia de 3 kilómetros del primero, dotadas con el sueldo o haber anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos de dichos pueblos.

El agraciado con dichas plazas podrá contratar los servicios de su profesión con los vecinos del partido dueños de ganados, advirtiendo que existen en el mismo más de 400 de labranza.

Los señores Veterinarios que deseen obtener repetidas plazas, pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse de el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guzmán 3 de marzo de 1924.—El Alcalde, Mariano de la Cal.

Anuncios particulares

El día 11 del corriente, entre Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente, se encontró abandonado un saco con 17 kilos de azúcar, y tiene las iniciales G. V.

El que se crea ser su dueño puede recogerle en Salas de los Infantes, casa de Jesús Aparicio, previo pago de este anuncio. 1-4

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á ans.—Lain-
Osivo, 18, pral.—Burgos. 4